



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **499** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **13 DIC 2022**

**VISTOS:** El Oficio N° 6424-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 04 de octubre de 2022, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Recurso de Apelación interpuesto por **MARÍA CANDELARIA MORE PALACIOS** contra la denegatoria ficta a la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 07206-DREP de fecha 10 de marzo del 2022; y el Informe N° 1672-2022/GRP-460000 de fecha 17 de noviembre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral Regional N° 3142 de fecha 28 de mayo de 2013, la Dirección Regional de Educación Piura reconoció en parte la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total a varios administrados, entre los cuales se encuentra MARÍA CANDELARIA MORE PALACIOS, en adelante la administrada;

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 07206-DREP de fecha 10 de marzo del 2022, la administrada solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura la liquidación de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 15175-DREP de fecha 27 de mayo del 2022, la administrada interpuso formal recurso de apelación contra la denegatoria ficta a la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 07206-DREP de fecha 10 de marzo del 2022, considerando que ha excedido el plazo para que resuelva su pretensión; por lo que se deduce silencio administrativo negativo;

Que, con Oficio N° 6424-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 04 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la denegatoria ficta a la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 07206-DREP de fecha 10 de marzo del 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, con fecha **19 de julio del 2022**, la administrada interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada **con fecha 10 de marzo de 2022**, lo que a su vez acarreó que la Dirección Regional de Educación Piura perdiera competencia para pronunciarse sobre lo petitionado, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 199.4 del artículo 199 del T.U.O de la Ley N° 27444, el cual prevé que: *"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*;

Que, controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada se le efectúe liquidación de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, como lo solicita en su escrito primigenio;

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 12 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 02243-2022-UGEL PIURA de fecha 13 de septiembre del 2022, correspondiente a la administrada, en el cual se aprecia que tiene la condición de docente en actividad y pertenece al régimen laboral de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; asimismo, a folios 2 y 3 (reverso), registra la



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **499** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **13 DIC 2022**

Resolución Directoral Regional N° 3142 de fecha 28 de mayo de 2013, mediante la cual **RECONOCE EN PARTE** a la administrada, el derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30%;

Que, Respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**, Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**. Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, ahora bien, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece lo siguiente:

**"Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.*

**Artículo 2. Pago de bonificación**

*Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total.*

*La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*

**Artículo 3. Periodo de aplicación**

*La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.*

**Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional**





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 499-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 13 DIC 2022

*El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.*

*Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).*

Que, según el artículo 5 de la Ley N° 31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total;

Que, en opinión de esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, es de aplicación la Ley N° 31495 conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú la citada Ley se encuentra vigente y ha establecido en el segundo párrafo de su artículo 5 que los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en ella incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones;

Que, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, es necesario verificar si la administrada es una docente beneficiaria de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212;

Que, es así que, de la revisión del Informe Escalonario N° 02243-2022-UGEL PIURA de fecha 13 de septiembre del 2022, que obra a fojas 11-15 del expediente administrativo, se aprecia que la administrada es docente en actividad y pertenece al régimen laboral de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y que mediante Resolución Directoral Regional N° 0438 de fecha 27 de febrero de 1999 fue nombrada como profesora de aula a partir del 01 de marzo de 1999; así también obra la Resolución Directoral Regional N° 3142 de fecha 28 de mayo de 2013, que reconoce en parte a la administrada el derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30%; por lo que durante el periodo de vigencia de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, se infiere que fue beneficiaria de la referida Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración;

Que, en opinión de esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, corresponde a la Dirección Regional de Educación Piura efectuar de oficio el cálculo y liquidación considerando sólo el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo, es decir, **desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2012**, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **499** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **13 DIC 2022**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **MARÍA CANDELARIA MORE PALACIOS** contra el la denegatoria ficta a la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 07206-DREP de fecha 10 de marzo del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **disponer** a la Dirección Regional de Educación Piura efectuar de oficio el cálculo y liquidación que le corresponda considerando el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo y que percibió la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación; es decir, **desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2012**, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **MARÍA CANDELARIA MORE PALACIOS** en su domicilio ubicado en AA.HH El Indio Calle E-200 – distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
**LIC. INOCENCIO ROEL CRIOLLO ANAYACO**  
Gerente Regional